

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015.0172

REVOCA LLAMADO DE LICITACION PARA EL PROYECTO "CONSTRUCCION SALA CUNA Y JARDIN INFANTIL COSTANERA, PUNTA ARENAS" ID 855-6-LR17, POR LA RAZONES QUE SE INDICAN.

PUNTA ARENAS, 16 MAYO 2017

VISTOS:

La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales, y sus respectivas modificaciones; en la Resolución N°110790/133/2016 de 26/09/2016, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra a Doña Ingrid Burgos Torres como Directora Regional de Magallanes y Antártica Chilena; Resolución Exenta N° 015/0907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley 20.981, de Presupuestos del Sector Público vigente; en el Decreto Supremo N°278 de fecha 23/02/2017, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP 30465236-0; la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N°151, de agosto de 2015, que aprueba bases tipo, anexo complementario, anexos de licitación, bases técnicas y contrato tipo para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras, para la construcción de Jardines Infantiles; la Resolución Exenta N°015/0073 de fecha 20/03/2017 que autoriza llamado a licitación ID 855-6-LR17; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; Informe sobre Revocación Licitación Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Costanera, ID 855-6-LR17, de fecha 16/05/2017, de Coordinadora del Programa para la Construcción y Expansión de establecimientos de Educación Parvularia; Resolución Exenta 015/00028 de fecha 24/01/2017 que establece nuevo orden de Subrogancia; y las demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N°28.610, de fecha 07/03/2017, el Programa Meta Presidencial, solicitó la contratación del Servicio "Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Costanera, Punta Arenas", para la Junta Nacional de Jardines infantiles.

2. Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, y su modificación aprobada por Resolución N°151, de agosto de 2015, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014.

3. Que, por Resolución Exenta N° 015/72 de fecha 20 de Marzo de 2017, de la Dirección Regional de Magallanes, se autorizó el llamado a Licitación Pública, aprobó anexo complementario y ordenó utilizar las bases administrativas y técnicas tipo, señaladas en el numeral anterior, para la contratación del diseño de

especialidades y ejecución de obras, Proyecto Sala Cuna y Jardín Infantil Costanera, Punta Arenas, Código BIP N°30465236-0, y demás antecedentes tenidos a la vista.

4. Que, con fecha 20/03/2017 se procedió a publicar la licitación con el número de ID 855-6-LR17 a través del sitio de Mercado Público [<http://www.mercadopublico.cl/>]. Actualmente el proceso licitatorio se encuentra cerrado.

5. Que la Dirección Regional de JUNJI, ha resuelto revocar la licitación ID 855-6-LR17, debido a dificultades que escapan a sus atribuciones y por sobre las cuales no se pueden asumir responsabilidades, las que resultan relevantes para continuar adelante con el proceso; a saber:

- Cambios en el Plan Regulador de Punta Arenas y que han venido a modificar las condiciones y exigencias respecto al uso del terreno destinado a la construcción de esta nueva Sala Cuna y Jardín infantil, ubicado en Julia Garay Guerra/Rómulo Correa. En efecto, al momento de obtener la recomendación técnica del proyecto y su asignación presupuestaria, el terreno se ubicaba en un área identificada como "Zona C" y se cumplía adecuadamente con las condiciones exigidas en la normativa de ese momento; sin embargo el nuevo Plan Regulador, que es posterior a la aprobación del proyecto de JUNJI, incorporó modificaciones en ese terreno que ahora se denomina "ZONA ZMR-2" (Zona Mixta de Renovación Urbana), con la exigencia de incorporar como mínimo 5 metros de antejardín para cualquier tipo de edificación, lo que no está considerado en las bases de licitación y en lo solicitado a los oferentes.
- Las opciones de aprobación de una excepción a esta normativa, que recogiera los antecedentes del proyecto y el cambio ocurrido con la puesta en vigencia del nuevo Plan Regulador, no entregan certeza sobre la obtención de los permisos pertinentes para la realización del proyecto y, en este sentido, debe prevalecer la protección del interés fiscal y sus recursos.

6. Que, de conformidad al artículo 61 de la Ley 19.980, "los actos administrativos podrán ser revocados por el órgano que los hubiere dictados, siempre fundados en razones de mérito, conveniencia y oportunidad".

7. Que la Ley establece como únicas causales en las cuales no procede la revocación, las contempladas en el artículo 61 de la Ley 19.980 y se refieren a lo siguiente: a) Cuando se trate de actos declarativos o creadores de derechos adquiridos legítimamente; b) Cuando la ley haya determinado expresamente otra forma de extinción de los actos; o c) Cuando, por su naturaleza, la regulación legal del acto impida que sean dejados sin efecto. Consecuente con lo anterior la revocación se encuentra limitada por la consumación de los efectos del acto o por la existencia de derechos adquirido.

8. Que de acuerdo con lo que señala la guía de aplicación "Licitaciones revocadas y suspendidas" de la Dirección de Chilecompras del año 2014, el estado de Revocada se produce cuando una licitación ya está publicada y se decide de manera debidamente justificada, que no se podrá seguir el flujo normal que conduce a la adjudicación. En este estado, aun existiendo ofertas, se detiene el proceso irrevocablemente. Este estado puede ser declarado de forma unilateral por la entidad licitante mediante resolución o acto administrativo, siempre fundado, que así lo autorice y se podrá realizar hasta antes de adjudicado el procedimiento.

9. Que es dable advertir que la revocación a licitación no afecta a potenciales oferentes.


10. Que por las razones de mérito, oportunidad y conveniencia señalada, este servicio dejará sin efecto la Licitación ID 855-6-LR17, por lo que se debe dictar el presente acto administrativo.

RESUELVO:

1° REVÓQUESE el llamado a licitación para la “Construcción Sala Cuna y Jardín Infantil Costanera, Punta Arenas” publicado bajo el ID N°855-6-LR17, en el portal de Chilecompra www.mercadopublico.cl.

2° PUBLÍQUESE en el Sistema de Información de la Dirección de Compras y Contratación Pública [<http://www.mercadopublico.cl>] la presente resolución y los antecedentes de rigor, para efectos de lo preceptuado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que “Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios”.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA**


MARCELO GUERRERO DIAZ
DIRECTOR REGIONAL (S)
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

IBT/DMA/PMJ/AMVN/JPB/STD/std
DISTRIBUCIÓN:

- Asesoría Jurídica Regional
- Subdirección de Recursos Financieros
- Subdirección de Cobertura e Infraestructura
- Coordinación Meta Presidencial
- Oficina de Meta Presidencial Nacional
- Oficina de Partes



INFORME SOBRE REVOCACIÓN LICITACION CONSTRUCCIÓN SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL COSTANERA, ID 855-6-LR17

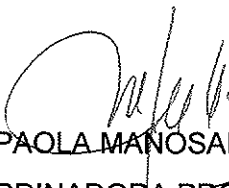
UBICACIÓN : Julia Garay Guerra / Rómulo Correa
COMUNA : Punta Arenas, XII Región.
CODIGO IDI : 30465236

De acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Recursos Financieros de JUNJI, Dirección Regional de Magallanes y Antártica, se extiende el siguiente informe para indicar las razones que hacen necesario revocar la licitación 855-6-LR17, debido a los cambios producidos recientemente en el nuevo Plano Regulador de Punta Arenas y que han venido a modificar las condiciones y exigencias respecto al uso del terreno destinado a la construcción de esta nueva Sala Cuna y Jardín Infantil, ubicado en Julia Garay Guerra / Rómulo Correa .

Se hace necesario señalar que al momento de obtener la recomendación técnica del proyecto y su asignación presupuestaria, el terreno se ubicaba en un área identificada como "Zona C" y se cumplía adecuadamente con las condiciones exigidas en la normativa de ese momento. Sin embargo el nuevo Plano Regulador, que es posterior a la aprobación del proyecto de JUNJI, incorporó modificaciones en ese terreno, que ahora se denomina como "Zona ZMR-2" (Zona Mixta de Renovación Urbana), con la exigencia de incorporar mínimos 5 metros de ante jardín para cualquier tipo de edificación, lo que no está considerado en las bases de licitación y en lo solicitado a los oferentes.

Las opciones de aprobación de una excepción a esta normativa, que recogiera los antecedentes del proyecto y el cambio ocurrido con la puesta en vigencia del nuevo Plano Regulador, son atribuciones que escapan a las posibilidades de JUNJI y que sobre las cuáles no podemos asumir responsabilidades. De esta forma, se hace necesario revocar la licitación, pues no hay certeza sobre la obtención de los permisos pertinentes para su realización, en este sentido, debe prevalecer la protección del interés fiscal y sus recursos.

Punta Arenas, 16 mayo 2017


PAOLA MANOSALVA JOFRÉ
COORDINADORA PROGRAMA PARA LA
CONSTRUCCIÓN Y EXPANSIÓN DE
ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN PARVULARIA
